



Exp N.º 125 del 4 de mayo de 2015  
Infracción

AUTO N.º

1309 - - - -

13 NOV 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE,** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio con radicado No. 3300 del 9 de julio de 2014, el capitán de fragata Andrés Mauricio Zambrano García en calidad de capitán de puerto de Coveñas, informó que, en inspección de jurisdicción realizada por los funcionarios del área de litorales, en el sector No. 9 zona norte área Primera Ensenada del municipio de Coveñas, el día 31 de agosto de 2012, encontraron la construcción en zona de playa marítima de un edificio de ocho pisos en material permanente y obras complementarias; área total ocupada de aproximadamente 1.378.7 metros cuadrados, sin contar con autorización expedida por la Dirección General Marítima.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 10 de abril de 2015, y rindió el informe de visita, donde se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

*El día 10 de abril de 2015, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se dirigieron a la zona norte, sector N° 9, área primera ensenada, municipio de Coveñas, con el fin de verificar la situación descrita en el oficio N° 3300 del 09 de julio de 2014, suscrito ante CARSUCRE, por parte de Andrés Mauricio Zambrano García, Capitán de Puerto de Coveñas, quien manifestó la construcción indebida y no autorizada en bienes de uso público, en diferentes materiales, sin contar con autorización expedida por la Dirección General Marítima.*

**RESULTADOS**

**Verificación de los hechos y situación encontrada.**

*La visita fue practicada en la zona norte, sector N° 9, área primera ensenada, municipio de Coveñas donde se evidenció el adelanto de la construcción de las obras civiles de un edificio de doce pisos en material permanente y obras complementarias.*

**Identificación del infractor y calidad en la que actúa:**  
Sociedad Constructora 2A S.A.S.

**Georreferenciación del predio**

*La construcción señalada por la Dirección General Marítima en el oficio N° 3300 del 9 de julio de 2014 están ubicadas sobre las coordenadas planas X=0824075; Y=1532016.*

**Consideraciones**

*Según un obrero que se encontraba en el sitio, dicha construcción sería de doce pisos en material permanente y obras complementarias, situación que no coincide con la descrita por el oficio N° 3300 del 9 de julio de 2014 ya que en este señalan una construcción de nueve pisos con un área total ocupada de aproximadamente 2.306.89 metros cuadrados. La construcción en el momento de practicada la visita, se encontró en la etapa de fabricación.*



Exp N.º 125 del 4 de mayo de 2015  
Infracción

1309 - - -

13 NOV 2024.

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que, mediante Auto No. 0986 del 12 de junio de 2015, se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: Solicítesele al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al secretario de planeación municipio de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos del predio ubicado coordenadas planas X=0824075; Y=1532016 en el sector No. 9, área primera ensenada, municipio de Coveñas. Además, informe si a la sociedad Constructora 2A S.A.S, le fue expedida una licencia de construcción para el sector antes indicado.*

*SEGUNDO: Solicítesele a la Dirección General Marítima capitánía de puerto Coveñas, de acuerdo a su comunicado No. 19201401096 de 16 de julio de 2014 informe a esta entidad en que estado se encuentra el proceso administrativo contra la firma constructora la sociedad Constructora 2A S.A.S.*

*TERCERO: Solicítese a la sociedad Constructora 2A S.A.S a través de su representante legal envié a esta entidad copia de la licencia de construcción para el predio ubicado coordenadas planas X=0824075; Y=1532016 en el sector No. 9, área primera ensenada, municipio de Coveñas.*

(...)"

Que, mediante oficio con radicado No. 3932 del 29 de julio de 2015, el capitán de corbeta José Andrés Díaz Ruiz en calidad de capitán de puerto de Coveñas, informó lo siguiente "Esta Capitanía de Puerto mediante auto de fecha noviembre 13 de 2013 dio inicio a una investigación de carácter administrativa en contra de la sociedad Constructora 2A SAS por ocupación y/o construcción indebida y no autorizada en bienes de uso público ubicado en el sector No. 9, zona norte del municipio de Coveñas; mencionado proceso fue fallado en primera instancia mediante la Resolución No. 0035-2015-MD-DIMAR-CP09-JURIDICA de fecha 12 de junio de 2015, encontrándose en estado de notificación a las partes."

Que, mediante oficio No. 4689 del 9 de septiembre de 2015, el señor Oscar David Fontalvo Abuchard en calidad de secretario de planeación obras pública y saneamiento básico municipal de Coveñas, aportó certificado de usos del suelo de las coordenadas planas X: 824075, Y: 1532016, en el cual se establece lo siguiente:

*"(...) Son las zonas localizadas a lo largo de la costa, cuyos usos principales son las edificaciones o viviendas turísticas u hotelera y el comercio que les es complementario, por lo que se asignará un desarrollo turístico.*

*Uso principal: Recreación, Turismo, Comercio Grupo III*

*Uso complementario: Vivienda turística, Infraestructura hotelera, servicios telefónicos, bancarios, mensajería y demás relacionados.*

*Uso Restringido: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, discotecas, estaderos y establecimientos comerciales y recreacionales.*

*Uso prohibido: Estaciones de servicio (E.D.S). Lavaderos de vehículos automotores. Todos los demás.*



Exp N.º 125 del 4 de mayo de 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1309 - --

13 NOV 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

(...)

*De igual forma, le comunico que Constructora 2 A SAS, obtuvo licencia de construcción a través de la Resolución N° 053 de fecha 30 de mayo de 2013, la cual se encuentra conforme a lo señalado en el PBOT de este municipio y cumpliendo con las normas urbanísticas vigentes para dicha zona."*

Que, mediante Auto No. 0702 del 25 de julio de 2018, se dispuso dejar sin efecto el Auto No. 0986 del 12 de junio de 2015, y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de inspección ocular y técnica.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 29 de agosto de 2023, generándose el informe de visita No. 154 de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 29 de agosto de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto N° 0702 del 25 de julio de 2018 presente en el expediente N° 125 del 4 de mayo de 2015 con el propósito de verificar presuntas afectaciones ocasionadas por intervenciones constructivas, en el sector N° 9, área primera ensañada, municipio de Coveñas.*

*Inicialmente se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Extrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas-Sucre, en la zona norte del sector N° 9 del área de primera ensenada, específicamente bajo las coordenadas N=09°24'11,3" W=75°40'42,9" y coordenadas en origen único nacional LN=2598179.830 LE=4705935.003.*

**Observaciones en campo**

*En relación al informe de visita de 2015, cuyo propósito fue verificar la situación descrita en el oficio N° 3300 del 9 de julio de 2014 ante CARSUCRE, presentado por el señor Andrés Mauricio Zambrano García, capitán de puerto de Coveñas. En dicho oficio se hacía referencia a la construcción indebida y no autorizada en bienes de uso público, sin contar con la debida autorización por parte de la Dirección General Marítima.*

*En consecuencia, se llevó a cabo una visita al sector N° 9, zona norte, área primera ensenada del municipio de Coveñas, el día 24 de agosto. Durante la inspección, no se encontró evidencia alguna de construcción en esta área. Actualmente, la zona en cuestión corresponde al parque lineal turístico en el sector de La Coquerita-Primera Ensenada.*

**CONCLUSIÓN**

*De acuerdo a la visita de inspección realizada en agosto de 2015 al sector N° 9, zona norte, área primera ensenada del municipio de Coveñas no reveló ninguna evidencia de construcción*



Ambiente

Exp N.º 125 del 4 de mayo de 2015  
Infracción

1309 - 22  
13 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*indebida o no autorizada en bienes de uso público. Esto contrasta con la denuncia presentada en el oficio N° 3300 del 9 de julio de 2014 ante CARSUCRE, donde se señalaba la presencia de dichas construcciones.*

*La conclusión principal es que, según la inspección realizada, no se encontraron pruebas que respaldaran la denuncia de construcciones no autorizadas en el área señalada por el señor Andrés Mauricio Zambrano García. Por ende, actualmente, la zona en cuestión corresponde al parque lineal turístico en el sector de la coquenta-Primera Ensenada, sin indicios de irregularidades constructivas."*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades o través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita No. 154 de 2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, se pudo establecer que, en el sector N° 9, zona norte, Primera Ensenada del municipio de Coveñas, no se encontró evidencia alguna de construcción en esta área, actualmente en la zona en cuestión.



Exp N.º 125 del 4 de mayo de 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1309 - -- --  
13 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

corresponde al parque lineal turístico en el sector de La Coquerita-Primera Ensenada. Por lo anterior, se procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente No. 125 del 4 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de la sociedad Constructora 2 A S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO** del expediente de infracción No. 125 del 4 de mayo de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la sociedad Constructora 2 A S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

